



ESTATUTOS SOCIEDAD DE MEJORAS Y ORNATO DE BOGOTÁ

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Dirección y la Administración de la Sociedad estarán a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General es la suprema entidad rectora de la Sociedad y está integrada por los Miembros Honorarios, los Miembros Activos, los Miembros Adherentes y los Miembros Institucionales. En la Asamblea General tienen voz y voto todos los miembros de conformidad con sus propias atribuciones y sólo podrán deliberar y votar en la Asamblea los Miembros que se encuentren a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Sociedad, previa certificación del Secretario de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La Asamblea General será presidida por quien ejerza las funciones de Presidente de la Junta Directiva y sesionará en forma ordinaria o extraordinaria, en el lugar, día y hora señalados por la convocatoria. En ausencia de éste presidirá la sesión el Presidente de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- SESIONES ORDINARIAS.- Son sesiones ordinarias aquellas que se celebran: a) Dentro del primer trimestre de cada año, para estudiar y aprobar el balance, fenecer las cuentas y recibir el informe de la Junta Directiva y del Presidente sobre los resultados del ejercicio anterior, así como, para elegir la Junta Directiva y el Revisor Fiscal, fijando su remuneración y por el período de dos (2) años. b) Para la elección del candidato al Premio "Gonzalo Jiménez De Quesada" en el mes de Junio del respectivo año.

PARÁGRAFO.- El Presidente convocará a los Miembros para las reuniones ordinarias de Asamblea General, con una antelación no menor de quince días calendario, por medio de aviso publicado en un diario local de amplia circulación o mediante citación personal y por escrito a cada Miembro. Las reuniones ordinarias deberán celebrarse en la sede principal de la Sociedad, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SESIONES EXTRAORDINARIAS.- La sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por la Junta Directiva, por el Presidente, por el Revisor Fiscal, o por un número de Miembros con derecho a voz y voto en porcentaje no inferior al 50% de los mismos, de acuerdo con certificación que para tal efecto expedirá el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO.- La Secretaría convocará con cinco días de antelación, por medio de aviso publicado en un diario local de amplia circulación o mediante citación personal y por escrito a cada Miembro, citación que ha de incluir el Orden del Día, el lugar y la hora previstos para la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL QUÓRUM DELIBERATORIO.- Forma Quórum Deliberatorio en las Asambleas cualquier número plural de miembros con derecho a voz, presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL QUÓRUM DECISORIO.- Forma Quórum Decisorio en la Asamblea General la mitad más uno de los miembros con derecho a voto que se encuentren presentes, excepto cuando se trate de la elección de Junta Directiva en la que no pueden votar los Miembros Adherentes y los Miembros Institucionales, o para el caso de una Reforma Estatutaria, o disolución de la Sociedad, circunstancias en las cuales se requiere el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los Miembros con derecho a voto.

PARÁGRAFO.- En el evento de no obtener la concurrencia del quórum decisorio se citará para una nueva reunión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión fallida, y en esta última, conformará quórum cualquier número plural de miembros con derecho al voto que concurra. En el evento de reforma de los presentes estatutos o disolución anticipada, la decisión deberá ser tomada en dos Asambleas distintas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FUNCIONES.- Corresponde a la Asamblea General como supremo órgano directivo y administrativo de la Sociedad: a) Reformar los presentes estatutos. b) Señalar las orientaciones generales de las actividades de la entidad. c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. d) Elegir al Revisor Fiscal y fijar su remuneración. e) Aprobar o improbar los balances, los informes y las cuentas que se le presenten por la Junta Directiva o por el Revisor Fiscal y fenecerlas. f) determinar la inversión de los excedentes que anualmente reflejen los estados financieros. g) Conferir el honor a quien se designe Miembro Honorario y elegir al merecedor del Premio "Gonzalo Jiménez de Quesada". h) Decidir sobre la creación de reservas patrimoniales. i) Ordenar la disolución y liquidación de la Sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DE LAS ACTAS.- De las reuniones de la Asamblea General se asienta un Acta en el libro correspondiente, la cual llevará la firma de quien ha presidido la reunión y de quien se ha desempeñado como Secretario, Acta ésta, que será aprobada para todos los efectos por una comisión designada por la Asamblea, compuesta por dos miembros presentes en la reunión además del Presidente, el Secretario y el Revisor Fiscal de la Sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMPOSICIÓN Y PERÍODO.- La Junta Directiva está integrada por cinco miembros principales, con sus respectivos suplentes numéricos. Todos los miembros pueden asistir a las deliberaciones de la Junta, sin embargo de lo cual, las decisiones deberán ser tomadas con el voto favorable de no menos de tres (3) de los miembros principales. Los suplentes cuentan con voz y podrán votar para conformar el quórum en ausencia de principales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva o cualquier socio podrá presentar una plancha a consideración de la Asamblea, integrada por no menos de dos miembros principales y dos miembros suplentes, designados por la Junta y provenientes de la misma. En el evento de que tal plancha no obtuviere la mayoría estatutaria se procederá a elección uninominal de los tres miembros no designados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO.- La reelección podrá ser indefinida y la votación será secreta y personal, no resultando aceptable la representación de terceros no presentes en la reunión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- REUNIONES.- La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias, por lo menos una vez al mes, previa citación que deberá cursar el Presidente de la Sociedad; también podrá sesionar sin citación previa con la concurrencia de todos los miembros principales. En sesiones extraordinarias cuando la convoque el Presidente o tres de sus miembros principales o el Revisor Fiscal, mediante comunicación del o los citantes dirigida a cada uno de los miembros con no menos de cinco días hábiles de antelación e indicación del lugar, la fecha y la hora de realización.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- QUÓRUM.- Para la reunión de Junta Directiva se requiere la presencia de al menos tres de sus miembros principales, o de dos principales y un suplente.

PARÁGRAFO.- Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate se pospondrá la misma para la siguiente sesión y de persistir el empate se entenderá negada la propuesta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- De todas las sesiones se asienta acta en el libro correspondiente, la cual será firmada por quien la haya presidido y por el Secretario de la Sociedad y deberá someterse a la Junta Directiva para aprobación en la reunión inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- FUNCIONES.- Corresponde a la Junta Directiva: a) Elegir su Presidente para el período estatutario respectivo. b) Desarrollar la política trazada por la Asamblea General de acuerdo con las normas respectivas. c) Determinar por vía general las actividades de la Sociedad. d) Designar de acuerdo con el Presidente de la Sociedad los representantes de la Sociedad en los organismos en donde ésta tuviere representación. e) Dictar el reglamento que regule la creación y participación activa que corresponderá cumplir a la membresía de la institución, mediante la creación de Capítulos, Comités, Comisiones y Grupos de Trabajo, previa recomendación al efecto del Presidente de la Sociedad así como delegar en tales organismos las funciones que estime conveniente. f) Nombrar, remover, fijar la remuneración y el tipo de contratación del Presidente de la Sociedad. g) Aprobar o improbar el plan de acción que anualmente ha de presentar el Presidente de la Sociedad. g) Aprobar o improbar el plan de acción que anualmente ha de presentar el Presidente de la Sociedad. h) Aprobar o improbar y/o adicionar el presupuesto general de ingresos y gastos, que deberá presentar el Presidente de la Sociedad en la primera sesión de la Junta para cada año calendario, autorizando los traslados presupuestales a que hubiere lugar.

i) Autorizar al Presidente de la Sociedad para celebrar cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de doscientos (200) salarios mínimos mensuales vigentes, cualquiera que fuere la causa o el objetivo del acto o contrato. j) Convocar a la Asamblea General de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos k) Dictar su propio reglamento. l) Fijar las cuotas de afiliación, sostenimiento y extraordinarias, para los Miembros de la Sociedad, y los aportes a que estarán obligados los Miembros Adherentes y los Institucionales, así como su forma de pago. m) Sancionar con la pérdida de sus derechos, a los Miembros de la entidad. n) Interpretar y reglamentar los presentes estatutos. o) Elegir al Miembro merecedor del Premio "Mercedes Sierra de Pérez", de acuerdo con el procedimiento que estableciere.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- AUSENCIAS.- En caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los miembros de la Junta Directiva, ésta elegirá su reemplazo mediante el sistema de cooptación.

PARÁGRAFO.- La no asistencia, sin excusa justificada, a más de tres reuniones consecutivas dará lugar, por si misma, a la pérdida de la calidad de miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. ELECCIÓN Y PERÍODO.- La Junta Directiva tendrá un Presidente elegido de su seno, por la mayoría de sus integrantes para períodos de dos años. La elección del Presidente se realizará el primer día de sesiones después de la elección e instalación de Junta Directiva. El Presidente de la Junta podrá ser reelegido.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- En caso de falta temporal o absoluta del Presidente de la Junta será reemplazado por cualquiera de sus integrantes a elección de estos

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- FUNCIONES.- Corresponde al Presidente de la Junta: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General. b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva. c) Suscribir el contrato que vincule al Presidente de la Sociedad. d) Llevar la Representación Legal en condición de Suplente y en ausencia del Presidente en propiedad, siempre y cuando haya sido investido como tal por la Junta Directiva. e) Remplazar al Presidente de la Sociedad, en sus faltas absolutas, y solo hasta cuando la Junta Directiva nombre en propiedad Presidente de la Sociedad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Los miembros de la Junta Directiva y el Presidente de la Sociedad no podrán celebrar contratos con ésta por sí o por interpuesta persona. La inhabilidad se hace extensiva a su cónyuge y a los parientes que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil; la inhabilidad se extiende, a las personas que tengan asociación profesional o sean socios de aquellos en sociedades civiles o comerciales, así como socios de sociedades anónimas o los que se celebren en virtud de los servicios que preste el Museo El Chicó para recepciones o actos públicos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.- El Presidente de la Sociedad será nombrado por la Junta Directiva para períodos de dos años renovables indefinidamente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si fuese designado Presidente un Miembro de la Sociedad, perderá su calidad en el momento en que se posesione del cargo y la recobrará una vez cese en el mismo, salvo disposición en contrario adoptada por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Presidente tendrá dos suplentes que cumplirán sus funciones en el evento de ausencia temporal y que en su orden son: Primer Suplente del Presidente el Presidente de la Junta Directiva. Segundo Suplente del Presidente el Vicepresidente Ejecutivo. El Presidente tiene la facultad de delegar en cualquiera de sus suplentes, a su elección y bajo su responsabilidad el ejercicio de las funciones específicas que tuviere a bien delegar.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- FUNCIONES.- Son funciones del Presidente: a) Llevar la Representación Legal y la vocería de la Sociedad ante los ciudadanos y ante las personas jurídicas de derecho público o privado. En ejercicio de esta función será responsable de la proyección del manejo de imagen de la Sociedad. Así mismo asistirá o designará un delegado, a todos aquellos actos en los cuales se haga presente la Sociedad. b) Orientar, de acuerdo con los parámetros definidos por la Asamblea General y la Junta Directiva, las acciones y trabajos que debe realizar ésta, para lo cual elaborará anualmente, para consideración de la Junta Directiva, un plan de acción de la entidad. c) Orientar las actividades que cumplan los Capítulos, Comités y Grupos de Trabajo. d) Vigilar y rendir informe a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre las labores adelantadas por la Sociedad en toda oportunidad requerida por éstas. e) Acordar y suscribir todo acto o contrato que vincule a la Sociedad para con terceros, dentro de los límites estatutarios de sus facultades. f) Vigilar el adecuado desarrollo de los contratos que celebre la Sociedad con las personas naturales y jurídicas y con los entes territoriales y las entidades públicas. g) Ejercer la administración de la Sociedad, de acuerdo con las instrucciones que le imparta la Junta Directiva, dentro de las competencias fijadas en el presente estatuto. h) Nombrar y remover los funcionarios al servicio de la Sociedad y vigilar el adecuado cumplimiento de sus contratos. i) Orientar, de acuerdo con los parámetros definidos por la Asamblea General y la Junta Directiva, las acciones y trabajos que debe realizar la Sociedad, y el apoyo a los Capítulos, Comités y Grupos de Trabajo. j) Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad, así como, por la adecuada conservación, uso y explotación de los bienes de ésta. k) Atender oportunamente la correspondencia de la Sociedad directamente o por conducto del Secretario. l) Presentar a consideración de la Junta Directiva el informe de actividades cumplidas por la Sociedad que habrá de presentarse a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que haya de reunirse. m) Presentar a consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto y los traslados y adiciones presupuestales que sean necesarios. n) Ordenar el oportuno pago de las obligaciones de la Sociedad y el cobro de las acreencias. o) Velar por la adquisición de nuevas rentas para la Sociedad mediante la oferta de sus servicios o la consecución de donaciones en dinero o en especie. p) Administrar los fondos de la Sociedad. q) Velar para que se mantenga al día la contabilidad, la tesorería y en general la administración de la entidad. r) Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva, s) Constituir apoderados especiales para la adecuada representación de la Sociedad en litigios judiciales. t) En el evento de liquidación de la Sociedad, desempeñar el cargo de Liquidador, y u) en general cumplir todas las funciones que por la naturaleza del cargo sean necesarias para el cabal desempeño de sus responsabilidades y funciones

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. Para todos los efectos de la administración, la Sociedad cuenta con cuatro divisiones así: a) Administrativa. b) De Gestión de Recursos. c) De Relación con la Comunidad, y d) Cultural. Las Divisiones tendrán a la cabeza un Vicepresidente quien será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la Sociedad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA. Las funciones que le son propias serán ejercidas por un Vicepresidente Ejecutivo que actúa como Secretario General, quien para todos los efectos es un primero entre sus iguales. Sus funciones además de las correspondientes a la Secretaría General son: a) La gestión y control de los recursos humanos y financieros. b) La atención de los negocios jurídicos y supervisión de la actividad de quienes los gestionen. c) Las funciones específicas que le asigne el Presidente de la Sociedad y, d) En general, la supervisión, bajo la autoridad del Presidente, de todo tema que no esté específicamente atribuido a otro funcionario de su nivel.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- DE LA DIVISIÓN DE PROMOCIÓN DE RECURSOS. Las funciones que le son propias serán ejercidas por un Vicepresidente de Promoción de Recursos. Estas son: a) La obtención integral de recursos económicos. a) La promoción, organización, supervisión y control de todas las actividades públicas que se cumplan dentro de las plantas físicas de que disponga la Sociedad. c) La canalización de todas las capacidades de prestación de servicios con las que cuente la entidad, de tal suerte que ésta pueda extender en lo posible, la órbita de actividades capaces de generar recursos de cualquier índole para la entidad, y d) Las demás funciones específicas que le asigne el Presidente de la Sociedad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA DIVISIÓN DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD. Las funciones que le son propias serán ejercidas por un Vicepresidente de Relaciones con la Comunidad. Estas son: a) La responsabilidad de crear, orientar y tutelar los espacios necesarios para garantizar la presencia de la Sociedad de manera actuante ante la integralidad de la ciudadanía bogotana, sin distinción de ideología, estrato o condición. b) La responsabilidad inmediata del cumplimiento de la misión de la Sociedad en lo concerniente con el gobierno y la comunidad, en permanente sincronía con las actividades culturales propias de la división respectiva. c) La coordinación de los Capítulos, Comités y Grupos de Trabajo establecidos conforme a los estatutos, y d) Las demás funciones específicas que le asigne el Presidente de la Sociedad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- DE LA DIVISIÓN CULTURAL. Las funciones que le son propias serán ejercidas por un Vicepresidente de Actividades Culturales. Estas son: a) La organización, supervisión y manejo de todo lo concerniente con las actividades propiamente culturales que haya de cumplir la Sociedad. b) La responsabilidad inmediata sobre el cuidado y manejo del Complejo Cultural Mercedes Sierra de Pérez - El Chicó. Y de los que se crearen. c) La programación de todo evento patrocinado bajo el nombre de la Sociedad. d) La supervisión de las publicaciones, página Web y en general, e) la Supervisión inmediata de toda actividad que toque con la índole de promoción de la cultura ciudadana, en directa comunión con la División de Relaciones con la Comunidad, y e) Las demás funciones específicas que le asigne el Presidente de la Sociedad.